

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

OBJETO:

Establecer un **protocolo de prevención, detección y actuación frente al acoso laboral, en el que también se incluye el acoso sexual y por razones de sexo en el trabajo.**

ALCANCE:

Todos los/as trabajadores/as de los distintos centros de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

IMPLICACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Comité de Seguridad y Salud

Garantizar la difusión del protocolo de prevención entre el personal de la empresa y valorar su efectividad periódicamente.

Responsables de los centros afectados

Difundir el protocolo de prevención entre los/as trabajadores/as, implantar las medidas preventivas definidas en el mismo, valorar su efectividad y plantear las modificaciones oportunas.

Trabajadores/as

Conocer y cumplir las medidas establecidas en el protocolo, valorar su efectividad y proponer mejoras.

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
4. DEFINICIONES	5
4.1. Acoso Moral.....	5
4.2. Acoso Sexual.....	5
4.3. Acoso por razón de Sexo.....	6
4.4. Denuncia Falsa.....	6
4.5. Persona Protegida.....	6
4.6. Persona Afectada.....	6
5. CODIGO DE CONDUCTA	6
6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	8
6.1. Garantías del Protocolo de Actuación.	8
6.2. Divulgación del Protocolo de Actuación en la Entidad.....	9
6.3. Comunicación de situaciones de Acoso Laboral	9
6.4. Apertura del Procedimiento de Investigación del Conflicto.....	9
6.5. Procedimiento Informal de Resolución de Conflictos - Procedimiento de Mediación.....	10
6.6. Procedimiento Formal de Resolución de Conflictos e Investigación de Situaciones de Acoso.....	11
7. CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES/AS.	12
ANEXO 1: MODELO DE DENUNCIA PARA PROCEDIMIENTO FORMAL.	13

1. OBJETO

El presente documento describe la metodología y procedimiento de actuación en MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. para la prevención, detección y actuación frente al acoso laboral.

La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, exige a todas las organizaciones laborales, el deber de vigilar y mejorar las condiciones de trabajo de sus empleados/as, haciendo desaparecer los riesgos o minimizando aquellos que no se puedan eliminar. La protección se debe de realizar no solo frente a los riesgos de carácter físico, sino también sobre aquellos riesgos que puedan causar un deterioro psíquico en la salud de los trabajadores/as.

Dentro de este contexto que nos marca la Ley 31/95, MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. se compromete a poner en marcha procedimientos que nos permitan prevenir, detectar y erradicar los riesgos psicosociales de los trabajadores/as y en especial el proceso de actuación ante las conductas que supongan un acoso laboral.

La publicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha venido a reforzar la voluntad de la dirección de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. de orientar su política de recursos humanos hacia una tolerancia cero ante posibles supuestos discriminatorios o de trato lesivo que pueda producirse en su seno.

Consecuentemente el objeto de este procedimiento es incorporar al orden normativo interno los supuestos de discriminación o de trato lesivo que se protegen en la precitada Ley Orgánica 3/2007, así como garantizar una protección eficaz en materia de seguridad y salud de los trabajadores/as conforme al art. 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Concretamente se articularán los mecanismos necesarios para recabar, analizar y resolver sobre las denuncias de los trabajadores/as en supuestos de acoso en el trabajo.

Para que estas situaciones discriminatorias o lesivas sean objeto de tratamiento conforme a este procedimiento, deberán producirse en el ámbito de las relaciones laborales de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

Para el desarrollo de todo lo expuesto anteriormente, es necesaria una regulación específica que avale lo expuesto, para lo cual se aprueba el presente protocolo.

Este Protocolo debe contar con el consenso de los representantes de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. y de los representantes de los trabajadores/as, lo que pondrá de manifiesto la intención de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en la cultura organizativa.

Está compuesto por cinco partes, la primera, define la política que en materia de prevención del acoso laboral se compromete a asumir MINAS DE ALMADEN Y

ARRAYANES, S.A., S.M.E. y las obligaciones que adquiere; la segunda, define las situaciones protegibles por el protocolo; la tercera, desarrolla el código de conducta e identifica las conductas que han de considerarse como intolerables; la cuarta, establece el protocolo de actuación que deberá ser puesto en marcha en el momento en que se detecten alguna de las conductas consideradas como intolerables; y la quinta y última, establece las obligaciones de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. en materia de consulta y participación de los trabajadores/as.

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Con objeto de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas constitucionalmente reconocidos, es imprescindible prevenir en el ámbito laboral conductas de acoso en el trabajo, imposibilitando su aparición y erradicando todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo del mismo en el ámbito laboral.

MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E., una vez implantado el presente protocolo, tendrá TOLERANCIA CERO ante este tipo de comportamientos y basará su política preventiva en los siguientes principios:

1. Los trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz y efectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo, entendiendo por esta el equilibrio entre el bienestar físico, mental y social, por tanto las lesiones y patologías de carácter psíquico están integradas dentro de la obligación de protección que corresponde al MAXIMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA.
2. Todo trabajador/a tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser sometido/a a tratos degradantes ni humillantes. Quedará en todo momento garantizado su derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
3. No se permitirá ninguna forma de abuso de poder o autoridad, discriminación, manifestaciones de intolerancia, abuso verbal, ni la utilización de amenazas u ofensas, intimidación o daño en el desempeño de cualquier cargo.
4. Queda prohibida cualquier conducta de acoso sexual o moral y cualquier tipo de comportamiento abusivo.
5. Todos los trabajadores/as tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos.
6. Existe un compromiso de desarrollar acciones informativas y en su caso formativas entre el personal para prevenir conductas de acoso.
7. MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. se compromete también a hacer suya esta declaración de principios y se comprometen a hacerla pública y dar traslado de la misma a sus trabajadores/as, colaboradores/as y sociedad en general.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los contenidos del presente procedimiento deberán ser conocidos, asumidos y respetados por todos los trabajadores/as.

MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. se compromete a cumplir el procedimiento en todos sus términos así como a valorar la posibilidad de poner en práctica las medidas correctoras que se planteen por la Comisión de Resolución de Conflictos, una vez comprobada la existencia de situaciones protegidas por el mismo.

4. DEFINICIONES

La expresión acoso alcanza a toda conducta, declaración o solicitud que, realizada con una cierta reiteración pueda considerarse ofensiva, humillante, violenta o intimidatoria siempre que se produzca en el lugar de trabajo o con ocasión de éste y que implique el insulto, menosprecio, humillación, discriminación o coacción de la persona en el ámbito psicológico, sexual y/o ideológico, pudiendo llegar a lesionar su integridad a través de la degradación de las condiciones de trabajo, cualquiera que sea el motivo que lleve a la realización de esa conducta.

A efectos del presente protocolo se definen los términos siguientes:

4.1. Acoso Moral.

El acoso moral se define como toda situación en la cual una persona o personas ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo.

Para tener la consideración de acoso la violencia ha de ser sistemática o habitual, esto es, estar inmersa en un proceso y no tratarse de un único acto, por grave e intenso que este pudiera ser.

4.2. Acoso Sexual.

Se entiende por tal cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que afecta a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que se exteriorizan por medio de un comportamiento físico o verbal manifestado en actos, gestos o palabras, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es indeseada por la víctima.

Asimismo puede considerarse como acoso sexual el comportamiento sexual coercitivo utilizado para controlar, influir o afectar al empleo, la carrera profesional o la situación de una persona protegida.

También puede manifestarse cuando una o más personas someten a otra, en cualquier plano, a un comportamiento ofensivo o humillante sobre la base del sexo o la sexualidad de dicha persona protegida, aun cuando pueda no existir una repercusión aparente sobre la carrera o el empleo de la misma.

4.3. Acoso por razón de Sexo.

Se entiende por acoso por razón de sexo la situación en que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también como un acto discriminatorio por razón de sexo.

4.4. Denuncia Falsa

Se considerará denuncia falsa aquella denuncia en la que, tras la instrucción del procedimiento, resulte que concurren simultáneamente los siguientes dos requisitos:

- » Que carezca de justificación y fundamento.
- » Que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante o con el único fin de dañar a la persona denunciada (acoso inverso) en los mismos términos descritos en las definiciones anteriores.

4.5. Persona Protegida.

Serán todas aquellas personas que presten sus servicios en los centros de trabajo de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

4.6. Persona Afectada.

Será aquella persona que prestando sus servicios en los centros de trabajo de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E., se ve afectada por conductas de otras personas que presten servicios en dichos centros, contenidas en el código de conducta recogido en el presente acuerdo.

5. CÓDIGO DE CONDUCTA

MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. manifiesta su preocupación y compromiso en evitar y resolver los supuestos de acoso laboral, y a tales efectos expresa su deseo de que todos los trabajadores/as sean tratados/as con dignidad, no permitiendo ni tolerando situaciones de acoso en el trabajo.

Todas las personas protegidas por este protocolo deberán conocer y poner en práctica el presente código de conducta que tiene como objetivo erradicar de la práctica cualquier situación de la que pueda derivarse riesgo de acoso en el trabajo.

Se pretende evitar cualquier conducta, acto, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, humillante, ofensivo, intimidatorio o violento, o bien, una intrusión en la vida privada de otras personas.

Se consideran conductas intolerables:

- » Todas aquellas conductas dirigidas a limitar la comunicación y en las que a una persona :
 - Se le limita la oportunidad de comunicarse.
 - Se le interrumpe continuamente cuando habla.
 - Se le impiden expresarse.
 - Se le avasalla, se le grita o se le insulta en voz alta.
 - Se le critica continuamente su trabajo realizado.
 - Se le insulta o acusa a través de llamadas telefónicas o a través de notas o escritos.
 - Se le amenaza verbalmente.
 - Se le niega contacto, con miradas y gestos de rechazo explícito, desprecio, desdén.
 - Se le niega su presencia, no respondiendo a sus comentarios ni preguntas, dirigiéndose exclusivamente a terceros.
- » Todas aquellas conductas limitadoras del contacto social por las que a una persona se le hace el vacío, dejando de dirigirse hacia ella e ignorándola como si fuera invisible.
- » Todas aquellas actuaciones dirigidas a desprestigiar a una persona o comprometer su salud física o psicológica mediante:
 - La calumnia y la murmuración a sus espaldas.
 - La difusión rumores falsos o infundados.
 - El trato a la persona como si fuera un enfermo mental o darlo a entender.
 - La burla por algún defecto físico que pudiera tener.
 - La imitación de su forma de andar o de sus gestos.
 - El ataque a sus creencias políticas o religiosas.
 - La burla sobre su vida privada, su nacionalidad o su origen.
 - El insulto o la injuria.
 - La amenaza con violencia física.
 - Ataques físicos pero sin lesiones graves como mensajes de advertencia.
 - Los daños en sus bienes.
- » Cualquier conducta no deseada de carácter sexual, en el lugar de trabajo o en conexión con el lugar de trabajo. El acoso sexual puede manifestarse de diversas formas en las que cabe incluir:
 - El contacto físico deliberado y no solicitado.
 - Comentarios o gestos de carácter sexual acerca del cuerpo, la apariencia o el estilo de un/a trabajador.
 - Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter sexual.
 - La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías, o imágenes de Internet de contenido sexual, no consentidas.
 - Preguntas o insinuaciones de la vida sexual de una persona.

- Bromas o proposiciones sexuales no consentidas que afecten a la persona o a la identidad sexual.

6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

6.1. Garantías del Protocolo de Actuación.

El presente protocolo de actuación está basado en el principio de defensa de los derechos de los/as trabajadores/as en el ámbito laboral, así como de sus derechos fundamentales y de su salud, y en salvaguarda de los mismos, se fundamenta en una metodología que cuenta con las siguientes garantías:

- » **UNIVERSALIDAD.** Las soluciones deben ir dirigidas a todos los trabajadores/as de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. independientemente de la relación contractual que estos tengan (fijos, temporales, a tiempo completo o a tiempo parcial) o el puesto que ocupen dentro del organigrama, es decir, debe abarcar sin distinción a todos los niveles jerárquicos.
- » **CONFIDENCIALIDAD.** El proceso debe garantizar que todas aquellas informaciones que se realicen no deben utilizarse por ninguna de las partes que intervienen en el proceso para temas distintos que el objeto del mismo. Los datos deben considerarse como datos protegidos por la Ley Orgánica de Protección de los Datos de carácter personal, entendiéndose, que los mismos deben tener una protección especial en la medida que afectan a la intimidad de la persona.
- » **NOTA:** El Servicio de Prevención Ajeno dispone de sistema de gestión de Seguridad de la Información (SGSI), como medio eficaz para evitar riesgos que tengan impacto en la organización y empleados, aportando un control que permite garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de usuarios con accesos autorizados.
- » **INTIMIDAD.** El proceso afecta directamente a la intimidad de las personas, por lo que los procesos deben garantizar la misma.
- » **VOLUNTARIEDAD.** El proceso ha de ser voluntario de tal forma que se garantice al/la trabajador/a afectado la posibilidad de acudir a los cauces previstos en este protocolo de actuación para la resolución de conflictos, con independencia del derecho del/la trabajador/a de hacer valer sus derechos en instancias judiciales o administrativas.
- » **PROFESIONALIDAD.** Las personas que gestionen las situaciones de conflicto deben estar formadas y tener experiencia en la resolución de los mismos.
- » **INMEDIATEZ.** La respuesta a las situaciones de conflicto han de ser rápidas, de tal forma que den respuesta a las expectativas de la persona afectada, permitan tomar las medidas cautelares adecuadas e impidan de forma inmediata que las situaciones generadoras del conflicto se prolonguen en el tiempo transformando situaciones reconducibles a otras que podrán causar grave daño al/la trabajador/a.

6.2. Divulgación del Protocolo de Actuación en la Entidad

Se garantizará el conocimiento efectivo de este protocolo por todos los/las trabajadores/as MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. informará a todos los trabajadores/as sobre el contenido del PROTOCOLO DE ACTUACION, y del CÓDIGO DE CONDUCTA que será conocido, comprendido y asumido por todos los integrantes de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.

Se alentará a los/las trabajadores/as que consideren que han sido, o están siendo objeto de acoso, a que traten de resolver la situación en primera instancia directamente y de manera extraoficial, mediante el procedimiento informal que se detalla en este protocolo.

El objetivo es que el protocolo sea conocido, comprendido y asumido por todos los integrantes de la organización.

6.3. Comunicación de situaciones de Acoso Laboral

Las situaciones podrán ser identificadas y comunicadas, por el/la afectado/a, por cualquier compañero/a de trabajo, por los delegados/as de prevención, por el Servicio de Prevención Ajeno de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. o por las unidades de salud laboral como resultado de su actuación derivada de los exámenes de salud.

El/La trabajador/a podrá contactar directamente con el Técnico de Prevención del Servicio de Prevención Ajeno de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E., quien a partir de la descripción que el comunicante haga de la situación, canalizará de forma adecuada la queja recibida, en relación a la situación de acoso laboral, o bien en relación con aquellas situaciones de riesgo detectadas por los/las trabajadores/as y que consideren que suponen un riesgo para su salud.

En un primer contacto, la persona que comunique la queja o la situación, describirá el hecho verbalmente si utiliza el teléfono puesto a su disposición, o bien por escrito, de forma breve a través del medio que haya considerado adecuado. No es necesario dar nombres si el comunicante prefiere mantener el anonimato. Aunque sí se debería dar el mayor número de datos posibles sobre la situación que quiera comunicar. Sería conveniente identificar a la persona afectada, y/o a la persona o personas que actúan de forma contraria al código de conducta establecido.

6.4. Apertura del Procedimiento de Investigación del Conflicto

Recibida la comunicación, por parte del Servicio de Prevención Ajeno, se comunicará este hecho a la empresa con indicación de las actuaciones a realizar.

En caso de que en la comunicación recibida se haya puesto de manifiesto la situación potencial de acoso sin que se faciliten datos de la persona afectada y de la persona o personas que actúen de forma contraria al código de conducta establecido, o sólo se faciliten datos de estas últimas, se propondrán a la empresa las acciones que sean convenientes para identificar adecuadamente la situación (Evaluación de los Riesgos

Psicosociales, Cuestionarios específicos, Técnicas de Investigación específicas, etc.), y para establecer las medidas preventivas o de intervención.

En caso de que la comunicación identifique a la persona o personas que actúen de forma contraria al código de conducta establecido y/o a la persona afectada, el técnico designado del Servicio de Prevención Ajeno para gestionar el conflicto, contactará con la persona afectada para recabar información y obtener una descripción detallada de los hechos que han originado la queja y se le informará del contenido del presente protocolo y las vías de resolución de conflictos previstas. Se dará prioridad al procedimiento informal de resolución de conflictos, sin perjuicio, de informarle de su derecho de presentar una denuncia que inicie el procedimiento formal, sin tener que previamente iniciar aquel.

Caso que la persona afectada no quiera actuar de ninguna forma, se propondrán a la empresa las acciones que sean convenientes para identificar adecuadamente la situación (Evaluación de los Riesgos Psicosociales, Cuestionarios específicos, Técnicas de Investigación específicas, etc.), y para establecer medidas preventivas o de intervención, teniendo que cuenta que la información obtenida de la persona afectada será tratada de manera confidencial y sometida a secreto profesional.

6.5. Procedimiento Informal de Resolución de Conflictos - Procedimiento de Mediación.

La mediación puede considerarse eficaz en las fases iniciales en las que la persona afectada se percata de que está sometida a conductas abusivas que de persistir en el tiempo pueden derivar en acoso laboral. **El objeto del procedimiento de mediación es ayudar a las partes en conflicto para que voluntariamente intenten llegar a una solución de común acuerdo.**

Aceptado por los interesados el inicio del proceso de mediación, por parte del Servicio de Prevención Ajeno se designará un mediador (Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en la Especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada) neutral e imparcial, que informará del contenido del proceso de mediación a las partes en conflicto y contribuirá a que éstas alcancen por sí mismas un acuerdo.

El proceso de mediación tendrá una duración de veinte (20) días desde la presentación de la queja, en el que las partes podrán llegar a un acuerdo, a cuyo término se dará por finalizado el procedimiento.

Si el proceso de mediación ha finalizado mediante acuerdo de las partes, se formalizará el mismo por escrito, con la firma de las personas implicadas. Este acuerdo se pondrá en conocimiento de MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. y de los delegados/as de prevención.

En caso de que el proceso finalizase sin acuerdo, podrá acogerse inmediatamente al procedimiento formal, que se define en el apartado siguiente de este protocolo de actuación, mediante la presentación de la oportuna denuncia (Anexo I).

6.6. Procedimiento Formal de Resolución de Conflictos e Investigación de Situaciones de Acoso.

Este procedimiento tiene como objetivo recabar toda la información posible sobre los hechos contenidos en la denuncia, mediante las técnicas que se consideren adecuadas: cuestionarios, entrevistas, revisión de documentación y visitas al puesto de trabajo, para proponer al Empresa la adopción de medidas correctoras que resuelvan la situación de conflicto existente. Para ello, el Servicio de Prevención Ajeno creará una Comisión de Resolución de Conflictos que estará compuesta por un Médico Especialista en Medicina del Trabajo y dos Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales en las Especialidades de Ergonomía y Psicología Aplicada.

El procedimiento formal de resolución de conflictos podrá iniciarse en cualquier momento, independientemente de la existencia de un proceso de mediación. La presentación de una denuncia formal dará por finalizado el proceso de mediación que esté en curso.

El procedimiento formal se iniciará por denuncia del afectado/a, y deberá ser formalizado por escrito (Anexo I). Si transcurridos cinco (5) días hábiles, desde la finalización del procedimiento informal para la resolución del conflicto, el afectado no hubiera presentado la denuncia formal y el mediador considerara que, de conformidad con las actuaciones practicadas, existen indicios fundados de la existencia de situaciones protegidas por el presente protocolo, pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión de Resolución de Conflictos mediante escrito razonado, a efectos de iniciar el oportuno procedimiento, que contendrá una resolución sobre las actuaciones a realizar.

La denuncia tendrá que tener los siguientes contenidos mínimos: nombre del trabajador afectado, nombre de la persona o personas que ejerciten acciones recogidas en el código de conducta y hechos que dan lugar a la situación de acoso. En el Anexo I se facilita un modelo de denuncia.

“La denuncia se presentará en MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.:

- » Por escrito a través de los correos electrónicos (secretarioconsejo@mayasa.es y/o controlplanprp@mayasa.es).
- » El personal que no tenga acceso a correo electrónico podrá enviar carta certificada y con acuse de recibo a nombre de:
 - » **Secretario del Consejo de Administración de**
 - » **Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., S.M.E.**
 - » C/ Velázquez, 134 bis 2ª planta
 - » 28006 Madrid
 - »
- » Una vez recibida la denuncia se abrirá el correspondiente expediente y se nombrará un instructor de entre los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos, quien se encargará de la investigación de los hechos.

La comisión se reunirá y resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles desde el inicio del expediente, emitiendo un informe en el que se valorarán los hechos y se calificarán los mismos.

El resultado del informe, y en su caso con las medidas correctoras de aplicación, se comunicará al/la trabajador/a afectado/a, quien podrá, en caso de desacuerdo, acudir a las instancias administrativas o judiciales que estime convenientes para la defensa de sus derechos. Simultáneamente se remitirá el informe a la empresa con el mismo contenido que el anterior el cual valorará la posibilidad de la implantación de las medidas propuestas en dicho informe.

Cuando la constatación de los hechos denunciados no sea posible, en ningún caso se tomarán represalias contra el trabajador/a denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención para asegurarse de que el acoso no se produce. A estos efectos, cuando se constate que una denuncia se ha presentado con el ánimo específico de desprestigiar y/o dañar al denunciado/a sin fundamento alguno, con intenciones no honestas o dolosas, MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. valorará la adopción de las medidas disciplinarias oportunas, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudieran corresponder.

7. CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES/AS.

Este procedimiento de actuación garantiza el derecho de consulta y participación que tienen reconocidos los/las trabajadores/as a través de sus representantes y en concreto, de entre ellos, de los delegados/as de prevención. El ejercicio de este derecho se concretará a través de las actuaciones siguientes:

- » Serán informados de la adopción por parte MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. de este procedimiento, así como del código de conducta y del protocolo de actuación.
- » Serán informados sobre el sistema de comunicación para que lo puedan transmitir a los/las trabajadores/as MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E.
- » Podrán interponer las denuncias en nombre de los/as afectados/as y asistirles en el procedimiento previo consentimiento expreso y documentado de estos.
- » Los Delegados/as de Prevención podrán emitir informe sobre la existencia o inexistencia de conductas contempladas en el código de conducta.
- » Serán informados/as de los acuerdos de mediación alcanzados por los/las interesados/as.
- » Podrán participar a requerimiento de la Comisión de Resolución de Conflictos, en la investigación de los hechos.
- » Serán informados/as de los informes emitidos por la Comisión de Resolución de Conflictos.

ANEXO 1: MODELO DE DENUNCIA PARA PROCEDIMIENTO FORMAL.

COMUNICADO DE DENUNCIA			
Nombre y apellidos del denunciante		DNI:	
Centro de trabajo:		Puesto de trabajo:	
Fecha comunicación:			
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE DENUNCIA			
<p>Descripción de los hechos causantes, con indicación expresa del personal que pueda corroborar los hechos objeto de denuncia- nombre y apellidos.</p>			
<p>Datos de la persona denunciada, deberá indicarse su nombre y apellidos, así como, el puesto de trabajo que desempeña en la entidad.</p>			
<p>Reseñar cualquier otro elemento probatorio a destacar.</p>			
<p>EL TRABAJADOR/ LA TRABAJADORA</p>			
<p>Fecha y firma: __/__/__</p>			